



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO – SUCRE

PROCEDO A DEJAR A DISPOSICION DE LAS PARTES EN LA SECRETARIA
DEL JUZGADO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DIAS:

PROCESO:..... SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN

RADICACION: 2018-00017-00

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE TOLUVIEJO

DEMANDADOS:..... MARIA JACINTA CARRASCAL VIUDA DE
OLIVEROS, DERLIS CECILIA OLIVERO
CARRASCAL, MARIA ISABEL OLIVERO
CARRASCAL, JAIRO OLIVERO
CASRRASCAL, AUGUSTO BERTEL Y
PERSONAS INDETERMINADAS

NATURALEZA DEL TRASLADO:..... ESCRITO DE SOLICITUD DE NULIDAD

CUADERNO: 1

Para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 110 del C.G.P. se fija la
presente lista hoy, 20 de enero de 2021.

Corre los días 21, 22 y 25 de enero de 2021.


GISELLA MARIA ROSA MERCADO
Secretaria



KATIANA CARRIAZO PADILLA

Abogada

Cel.: 3117574986

Recibido
14/01/2021
5:07 PM

Ref.: Proceso de Titulación de la Propiedad Rural de ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO contra MARIA JACINTA CARRASCAL VDA DE OLIVEROS Y OTROS. Rad. No. 2018 - 17.

KATIANA ROSA CARRIAZO PADILLA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Sincelejo, abogada en ejercicio, con cedula de ciudadanía N° 64.919.351 de Sincelejo, portadora de la Tarjeta Profesional # 175631 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada judicial de la señora MARIA ISABEL OLIVERO CARRASCAL, por medio del presente escrito me permito interponer causal de nulidad consagrada en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., así:

La alcaldía municipal de toluviéjo por intermedio de apoderado interpuso proceso de titulación de propiedad rural contra MARIA JACINTA CARRASCAL VDA DE OLIVEROS, DERLIS CECILIA, MARIA ISABEL, JAIRO OLIVEROS CARRASCAL, AUGUSTO BERTEL Y PERSONAS INDETERMINADAS, por el predio denominado el socorro ubicado en el corregimiento de la piche - sucre, por lo que, el juzgado promiscuo municipal de toluviéjo a través de auto de fecha 08 de marzo de 2019 admitió la demanda ordenando notificar a los señores MARIA JACINTA CARRASCAL VDA DE OLIVEROS, DERLIS CECILIA, MARIA ISABEL, JAIRO OLIVEROS CARRASCAL, AUGUSTO BERTEL, tal como lo dispone el artículo 293 del CG del P., emplazamiento para notificación personal, debido que se desconoce el paradero del demandado. Por lo anterior, la parte demandante en oficio de fecha 03 de abril de 2019 manifiesta el emplazamiento de los demandados a través de periódico nuevo siglo.

Ahora bien, la decisión plasmada en el auto admisorio del juzgador promiscuo municipal de toluviéjo, está inmersa en la nulidad descrita en el artículo 133 numeral 8 del CG del P, por lo siguiente:

Es preciso manifestarle señor Juez, que en el proceso de la referencia no se dieron todos los presupuestos procesales para que mi poderdante ejerza su derecho a la defensa y al debido proceso, encaminándolo la parte demandante a que Usted tomara la decisión plasmada en el auto de fecha 08 de marzo de 2019, en cuanto, notificar a mi defendido por emplazamiento, lo anterior se expone, teniendo presente que la parte demandante notifico en indebida forma a mi poderdante, negándole el derecho de controvertir los fundamentos de hechos, derechos, pruebas y de proponer excepciones, resultando de esta forma que pueda ser condenado sin ser oído en un proceso, en el cual, no han notificados debidamente, pues, muy a pesar que la parte demandante conoce la dirección del domicilio principal de los demandados en especial de la señora MARIA ISABEL OLIVEROS CARRASCAL, como se demuestra en el certificado libertad y tradición del circulo registral del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 3405746 anexo en el proceso y en el folio 85, en el cual se observa la dirección el socorro centro deportivo la piche en el corregimiento de la piche jurisdicción toluviéjo", los cuales, fueron debidamente aportados como prueba dentro del plenario, así como se evidencia a folio 96 hasta el 99 oficios expedidos por el juzgado en donde se estipula la siguiente dirección ... denominado centro deportivo la piche o en la calle 10 No. 6 A - 18, oficios recibido por la apoderada de la alcaldía municipal de toluviéjo, por lo que se prueba señor juez, que dicha entidad era conocedora de la dirección del inmueble antes de realizar los emplazamiento y que por tanto, era obligación del apoderado judicial de la parte demandante informar al juez y proceder la notificación personal de los demandados en dicha dirección y no manifestar que desconoce la dirección, cuando es un corregimiento en donde es un hecho notorio donde se encuentra ubicada la cancha deportiva y son conocida la señora MARIA CARRASCAL, aunado el hecho que dicho bien rural está construida de viviendas que poseen servicios públicos a nombre de los propietarios y que la alcaldía municipal de toluviéjo como entidad pública y a fin de salvaguardar los derechos de mi defendida debió indagar sobre las direcciones de estos propietario en las entidades de servicios públicos, pues, sobre ella recae la carga de la prueba de demostrar que no era posible la notificación personal de estas personas y no utilizar un mecanismo a priori sin antes agotar los recursos de que fue imposible notificar a los propietarios y no optar arbitrariamente y de mala fe solicitarle en el acápite de notificaciones en el cuerpo de la demanda el emplazamiento de mi mandante, con el fin de que no ejerciera este su

defensa y lograr el resultado favorable, yéndose en contravía de las normas procedimentales y constitucionales, manifestando bajo la gravedad del juramento que desconoce la dirección de domicilio cuando el predio que pretende adquirir por pertenencia con dirección el corregimiento la piche, es donde se encuentra domiciliada mi mandante, con el fin de que esta no surtiera efectos, coartándole el derecho a la defensa de sus intereses por medio de emplazamientos, el cual, se configura la nulidad procesal cuando el demandante conoce la dirección de la parte demandada y esta no es aportada o declara una contraria a la conocida.

El emplazamiento se surte siempre que se ignore el lugar de domicilio o de trabajo de la parte demandada, o en su defecto cuando es desconocida la persona en la dirección estipulada en la demanda, hecho que no se contempla en la demanda, ya que, la parte demandante conoce domicilio principal de mi mandante y sin embargo procedió a solicitar el emplazamiento, omitiendo al juez información sobre el lugar donde debía ser ubicada la señora MARIA OLIVEROS, con el fin de que NO ejerciera su debida defensa, incurriendo en error y llevando al juez a tomar la decisión plasmada en el auto de fecha 08 de marzo de 2019, al no notificar en debida forma a la parte demandada, pues, observara que

La finalidad de notificación de primera providencia no fue satisfecha, mi poderdante no obtuvo a tiempo el conocimiento del proceso que se censura a fin de ejercer algún acto de defensa, ya que, la notificación, en otros términos, *"en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales"*, de allí que *"asuntos como la ausencia de ciertas notificaciones o las innumerables y graves irregularidades en que se pueda incurrir al momento de efectuarlas, no pueden quedar sin posibilidad alguna de alegación por la persona afecta, pues un impedimento de tal naturaleza violaría su derecho fundamental al debido proceso"* Sentencia T 081 – 2009.

Por lo expuesto anteriormente, el proceso está inmerso en las causales de nulidad del numeral 8 del artículo 133 del CG del P., el cual reza: "Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas..., por lo que, solicito señor juez se declare la nulidad de todo lo actuado y se levante la medida cautelar de inscripción de demanda.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes disposiciones: 29 CN, 140, 146 del cc, artículo 133 del CG del P y demás normas concordantes o complementarias.

COMPETENCIA, CUANTÍA

Es usted competente Señor Juez por la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes y la cuantía.

PRUEBAS Y ANEXOS

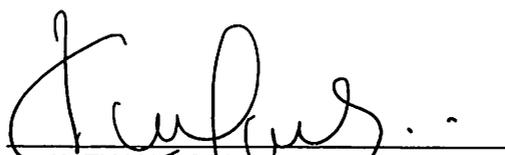
Ruego señor Juez, tener como pruebas los folios 85, 96 al 99 del cuaderno principal que se encuentra dentro del expediente y el poder adjunto.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones estipuladas en el cuerpo de la demanda, y a la suscrita en Cra 11 No. 34 – 72 segundo piso en la ciudad de Sincelejo. Cel.: 3104197564, o en la secretaria de su despacho o al correo electrónico consultoresjuridicos64@gmail.com

Del Señor Juez

Atentamente,


KATIANA ROSA CARRIAZO PADILLA
C.C. No. 64.919.351 de Sincelejo
T.P. No. 175631 del C. J. De la J.

(sin asunto)

1 mensaje

MARIA OLIVEROS CARRASCAL <moliveros23@gmail.com>
Para: consultoresjuridicos64@gmail.com

17 de diciembre de 2020 a las 19:47

Señor:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO

E. S. D.

Ref., Poder

MARIA ISABEL OLIVERO CARRASCAL, mayor de edad, con domicilio y residencia en el corregimiento de la Piche, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.219.499 y buzón electrónico moliveros23@gmail.com acudo respetuosamente ante su despacho, para manifestarle que le otorgó poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, a la Doctora **KATIANA ROSA CARRIAZO PADILLA**, también mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Sincelajo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.919.351 de Sincelajo y portadora de la Tarjeta Profesional No. 175631 expedida por el C.S. de la J., para que en mi nombre me represente judicialmente dentro del proceso de titulación de la propiedad rural impetrado por la Alcaldía del Municipio de Toluviejo bajo el radicado No. 2018 - 17.

La mencionada abogada tiene facultades para conciliar, transigir, recibir, desistir, terminar procesos, sustituir, reasumir, conciliar, solicitar medidas cautelares, intervenir en el periodo probatorio y en general las que le otorga el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y que favorezcan mis intereses pecuniarios.

Desde ahora manifiesto, que exoneró a mi apoderada de toda responsabilidad y costas procesales.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada Doctora **KATIANA CARRIAZO PADILLA**.

De Usted Señor Juez.

Atentamente,

MARIA ISABEL OLIVERO CARRASCAL
C.C. # 23.219.499

Acepto.

KATIANA ROSA CARRIAZO PADILLA
C.C 64.919.351 de Sincelajo.
T.P. No. 175631 del C.S. de la J.